

La primera imprenta llegó a Honduras en 1822, siendo instalada en Tegucigalpa en el Cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de marzo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director, P. M. NELSON A. BENAVIDES SERVELLON

AÑO CIV

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, VIERNES 23 DE MAYO DE 1980

NUM. 23.109

Junta Militar de Gobierno

CONTENIDO

DECRETO N° 931

Mayo de 1980

ECONOMIA

Acuerdo N° 225-80 — Abril de 1980

SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdos Del N° 702 al 714 — Mayo y Junio de 1976

AVISOS

DECRETO NUMERO 931

LA JUNTA MILITAR DE GOBIERNO, EN CONSEJO DE MINISTROS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL DECRETO No. 1, DEL 6 DE DICIEMBRE DE 1972,

DECRETA LA SIGUIENTE

LEY DEL BANCO HONDUREÑO DEL CAFE

CAPITULO I

SECCION PRIMERA

CREACION, DENOMINACION, DOMICILIO Y REGIMEN LEGAL:

Artículo 1°—Créase una institución bancaria denominada BANCO HONDUREÑO DEL CAFE, que podrá usar las siglas "BANHCAFE", con personalidad jurídica propia, de duración indefinida, patrimonio propio y que funcionará como una Sociedad Anónima de Capital Variable.

Tendrá por domicilio principal la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, sin perjuicio de poder crear Sucursales y Agencias en otros lugares del país y en el extranjero.

Artículo 2°—El BANCO HONDUREÑO DEL CAFE se regirá por los preceptos de esta Ley y sus Reglamentos, y en lo no previsto por ellos, por la Ley para Establecimientos Bancarios, las leyes a que ésta remite, la Ley del Banco Central de Honduras, el Código de Comercio y la Legislación General del país.

SECCION SEGUNDA:

OBJETIVOS, OPERACIONES Y ACTIVIDADES DEL BANCO:

Artículo 3°—El Banco Hondureño del Café, tendrá por finalidad principal, atender las necesidades financieras del sector cafetalero en lo que concierne a la producción, industrialización y comercialización del café; y a la promoción entre los productores, con fines de diversificación, de actividades de tipo agropecuario y agro-industrial. Operará como Banco General, realizando las siguientes operaciones:

- I Las propias de la Banca Comercial;
- II De ahorro;
- III De crédito hipotecario;
- IV De capitalización;

V De fideicomiso;

VI De ahorro y préstamo para vivienda familiar, pudiendo convinar esfuerzos con la Financiera Nacional de la Vivienda para diseñar, financiar y ejecutar proyectos de vivienda rural que beneficien al caficultor nacional;

VII Organizar y participar en la organización y en el capital de empresas privadas o mixtas, relacionadas con las finalidades del Banco; y,

VIII Cualesquiera otra operación, función o servicio que tenga relación directa e inmediata con el ejercicio profesional de la banca y del crédito.

Asimismo, el Banco podrá participar en programas de financiamiento para educación, electrificación, salubridad e higiene, en las áreas cafetaleras, previamente aprobadas por el Gobierno.

CAPITULO II

CAPITAL:

Artículo 4°—El Banco Hondureño del Café tendrá un capital mínimo inicial de L. 6.000.000.00 (SEIS MILLONES DE LEMPIRAS) y máximo de L. 50.000.000.00 (CINCUENTA MILLONES DE LEMPIRAS), dividido en acciones nominativas de L. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS) cada una, pudiendo un título amparar una o varias acciones.

Artículo 5°—Las variaciones del capital comprendidas dentro del mínimo y máximo autorizado, serán decretadas por la Junta Directiva. La elevación del capital mínimo será decretada por la Asamblea General Extraordinaria.

La Asamblea General Extraordinaria acordará el aumento del máximo capital autorizado, cuando sus necesidades lo requieran o convenga a los intereses generales del país, debiendo ser autorizados tales aumentos por el Banco Central de Honduras.

Artículo 6º.—El capital social estará representado por cuatro clases de acciones, denominadas: Acciones Clase "A", Acciones Clase "B", Acciones Clase "C" y Acciones Clase "D".

Artículo 7º.—Las acciones clase "A" solo serán adquiridas por productores de café. Las acciones clase "B" solo serán adquiridas por exportadores. Las acciones clase "C" solo serán adquiridas por torrefactores. Las acciones clase "D" serán adquiridas por el Instituto Hondureño del Café.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, las acciones clase "A", podrán ser adquiridas por las Asociaciones de Productores. Las acciones clase "B", podrán ser adquiridas por las Asociaciones de Exportadores. Las acciones clase "C", podrán ser adquiridas por Asociaciones de Torrefactores. El total de acciones que estas asociaciones lleguen a poseer, no podrán exceder del 15% de la respectiva clase.

Artículo 8º.—El capital social del Banco estará representado, en un 60% (Sesenta por Ciento), por las acciones clase "A", en un 15% (Quince por ciento), por las acciones clase "B", en un 5% (Cinco por Ciento), por las acciones Clase "C", y en un 20% (Veinte por Ciento), por las acciones clase "D".

Cuando en un aumento de capital, los accionistas de las clases "B", "C" y "D" no pueda suscribir el total o parte de las acciones a que tienen derecho, se aumentará la emisión de acciones clase "A" por cantidad igual a la no suscrita por las clases "B", "C" y "D", para ser adquiridas por los productores de café.

Artículo 9º.—Cada acción confiere a sus titulares el derecho a un voto. En las Asambleas los accionistas podrán hacerse representar, para emitir su voto, por un accionista que sea titular de la misma clase de acción.

Artículo 10.—Las acciones serán nominativas. Las acciones clase "A", "B" y "C", sólo podrán ser transmitidas a otra persona de la misma categoría y su transmisión se hará de conformidad con lo que establezca el Reglamento respectivo.

En todo caso, la transmisión de las acciones requerirá de la autorización previa de la Junta Directiva y ningún accionista, sea persona natural o jurídica podrá tener en acciones de la Clase "A", "B" y "C" más del 5% del capital suscrito del Banco.

El Banco, en Asamblea Extraordinaria y con autorización del Banco Central de Honduras, podrá emitir acciones de voto limitado en los términos y condiciones que establece el Código de Comercio.

CAPITULO III

SECCION PRIMERA

ORGANOS DEL BANCO:

Artículo 11.—El Banco estará constituido de los siguientes órganos:

- I Asamblea General de Accionistas;
- II Junta Directiva;
- III Junta de Vigilancia;
- IV Presidencia Ejecutiva;
- V Gerencia y Subgerencia General; y,
- VI Auditoría Interna.

SECCION SEGUNDA:

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

Artículo 12.—La Asamblea General de Accionistas constituida legalmente, es el Organó Supremo del Banco, expresa la voluntad colectiva de los socios en materia de su competencia y los acuerdos que por ella se tomaren obligan a los accionistas, siempre que estén emitidos con arreglo a esta Ley.

Artículo 13.—Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias; se celebrarán en el lugar y fecha que determine la convocatoria.

Las Asambleas Ordinarias tendrán lugar una vez al año, dentro de los cuatro meses que siguen a la clausura del ejer-

cicio social, y se ocuparán, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los siguientes:

- I Discutir, aprobar y modificar el Balance General y la Memoria correspondiente al ejercicio recién finalizado, previo el informe de la Junta de Vigilancia;
- II Pronunciarse sobre los asuntos que la Junta Directiva crea conveniente someter a su consideración;
- III Elegir los miembros de la Junta Directiva que le corresponden, y la Junta de Vigilancia;
- IV Acordar la distribución de dividendos y la creación de reservas, a propuesta de la Junta Directiva; y,
- V Dictar las demás medidas que juzgue conveniente para el logro de los fines de la entidad.

Artículo 14.—Las Asambleas Generales Extraordinarias tendrán por objeto:

- I Acordar la elevación del capital mínimo;
- II Acordar el aumento del capital por sobre el máximo autorizado;
- III La emisión de obligaciones bancarias ; y,
- IV Los asuntos consignados en la convocatoria que no sean de la competencia de las Asambleas Ordinarias. Las convocatorias para Asambleas Generales Extraordinarias, deberán consignar específicamente los asuntos a tratar.

Artículo 15.—La convocatoria para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se enviará a los accionistas por lo menos con 30 (treinta) días de antelación a la fecha en que se haya de celebrar y, además, se publicará por lo menos en dos radioemisoras de audiencia nacional, por lo menos en dos periódicos de mayor circulación general en el país, dos veces a la semana, y en el Diario Oficial "La Gaceta".

Artículo 16.—Para que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad de las acciones con derecho a votar; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de las acciones representadas.

Las resoluciones de las Asambleas Generales Ordinarias, en primera y segunda convocatoria sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

Artículo 17.—Para que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, en primera convocatoria, deberán estar presentes por lo menos las tres cuartas partes de las acciones con derecho a votar; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones representadas.

Las resoluciones de las Asambleas Generales Extraordinarias serán válidas en primera convocatoria, cuando se tomen por el voto de la mitad de las acciones presentes; en segunda convocatoria, con un número de acciones que representen por lo menos la mitad de las que tienen derecho a votar.

Artículo 18.—Si así se acordare, en una Asamblea General se podrán tratar asuntos de la competencia de las Ordinarias y Extraordinarias, lo que así se expresará en la convocatoria.

Artículo 19.—Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y actuará como Secretario el que designe la Junta Directiva.

Artículo 20.—La Junta Directiva reglamentará la forma en que se instalarán y celebrarán las sesiones de Asamblea General.

SECCION TERCERA

JUNTA DE VIGILANCIA:

Artículo 21.—La Junta de Vigilancia estará integrada por cuatro miembros los que serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas, uno por cada Clase de Acción, por un período de dos años y tendrán las siguientes atribuciones:

- I Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de los administradores y tomar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad;
- II Exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación;

- III Inspeccionar una vez cada mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja;
- IV Revisar el balance anual y rendir el informe correspondiente en los términos que establece la Ley;
- V Someter a la Junta Directiva y hacer que se inserten, en el orden del día de las Asambleas de Accionistas, los puntos que crean pertinentes;
- VI Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas en caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro que lo juzguen conveniente;
- VII Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta Directiva;
- VIII Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de Accionistas; y,
- IX En general, vigilar ilimitadamente en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Serán aplicables a la Junta de Vigilancia las disposiciones contenidas en el Código de Comercio referentes a la vigilancia de las Sociedades Anónimas.

SECCION CUARTA

JUNTA DIRECTIVA:

Artículo 22.—La Junta Directiva estará integrada por siete (7) miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, así:

- a. Cuatro (4) miembros Propietarios y sus respectivos Suplentes, electos en Asamblea General Ordinaria por los Accionistas de la Clase "A";
- b. Un (1) miembro Propietario y su respectivo Suplente, electo en Asamblea General Ordinaria por los Accionistas de la Clase "B";
- c. Un (1) miembro Propietario y su respectivo Suplente, electo en Asamblea General Ordinaria por los Accionistas de la Clase "C"; y,
- d. Un (1) miembro Propietario y su respectivo Suplente por las acciones de la Clase "D" que recaerá en el Presidente de la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café o su representante.

Artículo 23.—No podrán ser miembros titulares ni suplentes de la Junta Directiva:

- a. Los menores de 21 años;
- b. Los extranjeros;
- c. Los funcionarios públicos, ya fueren de elección popular o de nombramiento. No se aplicará esta prohibición a los Directores del Instituto Hondureño del Café;
- d. Los Miembros de la Junta Directiva o funcionarios de cualquier otra institución bancaria privada establecida en el país;
- e. Los cónyuges y los parientes entre sí, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, así como el cónyuge o pariente de los demás directores del Banco en los grados señalados;
- f. Los miembros de Organos Directivos y Asesores a nivel nacional y departamental de organizaciones políticas;
- g. Los fallidos o quebrados, mientras no hubieren sido rehabilitados;
- h. Los que hayan sido condenados por delitos comunes; e,
- i. Los que por cualquier otra razón sean legalmente incapaces para desempeñar dichas funciones.

Artículo 24.—Los miembros de la Junta Directiva durarán en sus funciones dos años, pudiendo ser reelectos solamente para otro período continuo.

Sin embargo, pasados dos años de terminado su período podrán de nuevo ser considerados como candidatos para nueva elección.

Artículo 25.—Las sesiones de la Junta Directiva se celebrarán con la presencia de por lo menos cuatro (4) Directores y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente de la Junta Directiva decidirá con su voto de calidad.

Artículo 26.—Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a. Determinar y dirigir las operaciones generales del Banco de acuerdo con los preceptos legales y reglamentarios;
- b. Dictar los reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Banco;
- c. Aprobar el Presupuesto Anual de Ingresos y Egresos del Banco;
- d. Conocer de las Memorias del Banco y el Balance General que habrán de ser sometidos a la Asamblea General;
- e. Elegir de su seno al Presidente de la Junta Directiva, o quien lo sustituya interinamente;
- f. Nombrar, suspender o remover el Presidente Ejecutivo y a propuesta de éste, al Gerente General, al Subgerente General, al Secretario del Banco; y, a propuesta del Gerente General, a los Gerentes, Subgerentes y Jefes de Departamento;
- g. Nombrar, suspender o remover al Auditor Interno;
- h. Señalar el lugar y fecha en que celebrarán las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias;
- i. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación a las reservas legales, a proponer a la Asamblea General Ordinaria, la creación de reservas que considere conveniente para la estabilidad financiera del Banco;
- j. Resolver las solicitudes de crédito que se presenten al Banco y determinar los límites y condiciones en que éstas podrán ser resueltas directamente por los comités que ella designe, por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, los Gerentes o por otros funcionarios del Banco, de conformidad a la reglamentación que para tal efecto se emita;
- k. Fijar las tasas de interés y las comisiones que habrán de aplicarse en las operaciones activas y pasivas del Banco, dentro de los límites fijados por el Banco Central de Honduras;
- l. Fijar los márgenes de garantía, las normas de valoración y las demás condiciones inherentes a la concesión de préstamos, de acuerdo con la Ley;
- m. Acordar la apertura de sucursales y agencias en el país o fuera de él, de conformidad con la Ley; y,
- n. Resolver cualquier otro asunto cuya decisión le señale esta Ley, los Reglamentos, y en general ejercer todas las funciones necesarias para el mejor desarrollo de las actividades del Banco.

Artículo 27.—La Junta Directiva ejercerá sus funciones con absoluta independencia y bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y en las demás disposiciones legales aplicables. Cualquier acto, resolución u omisión de la Junta Directiva que contravenga disposiciones legales o reglamentarias hará incurrir en responsabilidad personal y solidaria para con el Banco o con terceros, a todos los Directores presentes en la sesión respectiva, salvo a aquellos que hubieren hecho constar su voto contrario en el Acta de la Sesión en que se hubiere conocido el asunto.

Incurrirán también en responsabilidad personal, los que divulguen cualquier información de carácter confidencial sobre los asuntos tratados en las sesiones y quienes realizaren actos fraudulentos o ilegales aprovechando cualquier información confidencial para fines personales o en perjuicio del Banco o de terceros.

Artículo 28.—Ningún miembro de la Junta Directiva podrá estar presente en las Sesiones en que se resuelvan asuntos de su propio interés, de su cónyuge o de alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o que interesen a empresas u organizaciones en el que él sea socio, accionista, director, gerente, afiliado o asociado.

Artículo 29.—Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;
- b. Velar porque se cumplan las resoluciones y acuerdos que emanen de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva;

- c. Mantenerse debidamente enterado de los negocios del Banco, a efecto de poder informar de ellos detalladamente a la Junta Directiva y a la Asamblea General de Accionistas;
- d. Vigilar que sean debidamente llevados los libros y acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. Además, firmar con el Secretario las Actas de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva; y,
- e. Ejercer las demás funciones que legalmente le corresponden.

SECCION QUINTA

PRESIDENCIA EJECUTIVA:

Artículo 30.—El Presidente Ejecutivo deberá ser hondureño, persona de reconocida honorabilidad, probidad y capacidad administrativa; dedicará toda su actividad al servicio del Banco y no podrá desempeñar otro cargo, remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente y las comisiones de carácter especial inherentes a sus funciones.

No podrá ser Presidente Ejecutivo del Banco la persona en quien concurra cualquiera de las incapacidades indicadas en el Artículo 23 de esta Ley.

En su caso, se aplicará al Presidente Ejecutivo la excepción indicada en el párrafo segundo de la letra c) del Artículo citado.

Artículo 31.—En caso de impedimento temporal o ausencia del Presidente Ejecutivo, la Junta Directiva designará al funcionario que lo sustituirá interinamente.

Artículo 32.—Son atribuciones del Presidente Ejecutivo:

- a. Proponer a la Junta Directiva las medidas o resoluciones que a su juicio convengan para el mejor cumplimiento de los fines de la Institución;
- b. Informar a la Junta Directiva en cada sesión sobre cualquier asunto de importancia para el funcionamiento del Banco;
- c. Orientar y vigilar la administración superior del Banco y el cumplimiento de la Ley y de los Reglamentos;
- d. Resolver, en último término, los asuntos que no estuvieren reservados a la decisión de la propia Junta Directiva;
- e. Ejercer la representación legal del Banco, conjunta o separadamente con el Gerente General, pudiendo conferir poderes, con autorización de la Junta Directiva;
- f. Dirigir las relaciones del Banco con los poderes públicos, con el sistema bancario y organismos internacionales, públicos y privados;
- g) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto;
- h. Someter anualmente a la Junta Directiva el Presupuesto, el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas y la Memoria del Banco;
- i. Proponer a la Junta Directiva el nombramiento, suspensión o remoción del Gerente General, subgerente General, y del Secretario del Banco; y,
- j. Ejercer las demás funciones que le correspondan conforme a la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva.

SECCION SEXTA

DEL GERENTE Y SUBGERENTE GENERAL:

Del Gerente General:

Artículo 33.—El Gerente General deberá ser persona de reconocida honorabilidad y experiencia bancaria y financiera, dedicará toda su actividad al servicio del Banco y no podrá desempeñar otro cargo, remunerado o ad honorem, excepto los de carácter docente y las comisiones de carácter especial inherentes a sus funciones.

No podrá ser Gerente del Banco, la persona en quien concurran cualquiera de las incapacidades señaladas en el Artículo 23 de esta Ley, ni los parientes de los Directivos o del Presidente Ejecutivo de la Institución, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

En su caso, también se aplicará al Gerente General la excepción indicada en el segundo párrafo del literal c) del Artículo 23 de esta Ley.

Artículo 34.—En ausencia o incapacidad temporal del Gerente General y del Subgerente General ejercerá estas funciones la persona que designe la Junta Directiva, a propuesta del Presidente Ejecutivo.

Artículo 35.—Son atribuciones del Gerente General:

- a. Dirigir la ejecución de las operaciones del Banco y velar por la observancia de la Ley, los Reglamentos y los Acuerdos de la Junta Directiva;
- b. Mantener informado al Presidente Ejecutivo de la marcha de las operaciones del Banco, y someter a la consideración de la Junta Directiva, por lo menos una vez al mes, un informe de la situación financiera del mismo;
- c. Proponer a la Junta Directiva por intermedio del Presidente Ejecutivo el Nombramiento, suspensión o remoción de los Gerentes y Subgerentes y nombrar, suspender o remover a los demás empleados;
- d. Ejercer la representación legal del Banco, conjunta o separadamente con el Presidente Ejecutivo, según lo disponga la Junta Directiva;
- e. Conferir y revocar poderes para pleitos;
- f. Asistir a las sesiones de Junta Directiva con voz pero sin voto; y,
- g. Ejercer las demás facultades que le señalen la Ley y los Reglamentos.

Artículo 36.—No podrán ser nombrados Gerentes ni Subgerentes los cónyuge y los parientes del Presidente Ejecutivo y del Gerente General dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Esta inhabilidad no será aplicable si sobreviene entre un Gerente o Subgerente ya nombrado y los funcionarios indicados en el párrafo anterior.

Del Subgerente General:

Artículo 37.—El Subgerente General deberá reunir las mismas condiciones y requisitos del Gerente General y le comprenderán las mismas incapacidades. Sustituirá al Gerente General en su ausencia o incapacidad temporal con las mismas facultades.

Artículo 38.—El Subgerente General tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Asistir al Gerente General en todas sus actividades;
- b. Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones de la Junta Directiva; y,
- c. Las demás que le asigne la Junta Directiva y los Reglamentos del Banco.

SECCION SEPTIMA

AUDITORIA:

Artículo 39.—El Banco estará sujeto a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos, todo de acuerdo con las Leyes y Reglamentos que rigen a ese organismo.

Además, habrá una Auditoría Interna que, con independencia absoluta ejercerá las funciones de auditoría y fiscalización de todas las operaciones del Banco; igualmente velará por el cumplimiento de las resoluciones que sean tomadas por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.

Artículo 40.—La Junta Directiva podrá contratar los servicios de Auditoría Externa para que certifique anualmente los Estados Financieros del Banco. La contratación de Auditores Externos deberá ser sometida a Licitación Pública o Privada según lo determine la Junta Directiva.

Artículo 41.—El Auditor Interno será nombrado por la Junta Directiva, escogido por una Terna presentada por el Presidente Ejecutivo y deberá reunir los mismos requisitos y tendrá las mismas inhabilidades señaladas para el Gerente General.

En caso de ausencia o inhabilidad temporal la Junta Directiva le nombrará su sustituto.

Artículo 42.—Los empleados de la Auditoría Interna serán nombrados, suspendidos o removidos por el Gerente General, a propuesta del Auditor Interno.

Artículo 43.—Las funciones y atribuciones del Auditor Interno, serán reglamentadas por la Junta Directiva.

Artículo 44.—El Auditor Interno responderá ante el Banco por aquellas operaciones irregulares que le hayan causado perjuicio económico si al tener conocimiento de ellas no las haya informado oportunamente a la Junta Directiva, al Presidente Ejecutivo o al Gerente General.

En la misma responsabilidad, incurrirán los empleados de esta dependencia que no le hayan informado al Auditor Interno las operaciones irregulares de que hayan tenido conocimiento.

CAPITULO IV

ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES:

Artículo 45.—Para la realización de sus fines la Junta Directiva, en la oportunidad que el desenvolvimiento del Banco lo requiera, acordará la creación de la estructura organizativa fijando el ámbito de sus atribuciones.

CAPITULO V

EJERCICIO FINANCIERO, UTILIDAD Y RESERVA:

Artículo 46.—El ejercicio financiero del Banco coincidirá con el año civil. Dentro de los dos meses siguientes a la terminación de cada ejercicio, el Banco publicará su Balance General previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 47.—Las utilidades netas del Banco se establecerán después de haber constituido las reservas anuales para la amortización de activos sujetos a depreciación; para créditos de dudoso recaudo; para prestaciones sociales; y, cualquiera otra cuya formación acuerde la Junta Directiva para dar solidez a los activos del Banco.

Artículo 48.—Las reservas para créditos de dudoso recaudo, deberán incrementarse anualmente con el medio (0.05%) calculado sobre el total de la Cartera de Préstamos y Descuentos al final del Ejercicio y no excederán del 12% (Doce por ciento) del total de dicha cartera.

Artículo 49.—Sin perjuicio de las disposiciones contempladas en la Sección Cuarta de la Ley para Establecimientos Bancarios, de las Utilidades Netas del Ejercicio se separará anualmente al 10% (Diez por Ciento) para formar el Fondo de Reserva de Capital hasta que éste alcance una suma por lo menos igual al capital pagado.

Artículo 50.—La distribución de dividendos será acordada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, quien establecerá las fechas de pago, no pudiendo exceder éstas de un año, a partir del Acuerdo de Otorgamiento de dividendos.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS:

Artículo 51.—La disolución y liquidación del Banco se verificará de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley para Establecimientos Bancarios y el Capítulo X, Título II, Libro I del Código de Comercio.

Artículo 52.—Para realizar los actos, contratos y operaciones que sean indispensables para la organización, instalación e inicio de las operaciones del Banco, se crea una Comisión Organizadora con amplias facultades que tendrán el carácter de Junta Directiva Provisional y que estará integrada por 7 (Siete) Miembros, así: 4 (Cuatro) representantes nombrados por la Asociación Hondureña de Productores de Café; 1 (Un) representante nombrado por la Asociación de Exportadores de Café de Honduras; 1 (Un) representante nombrado por la Asociación de Torrefactores Nacionales y 1 (Un) representante nombrado por la Junta Directiva del Instituto Hondureño del Café. Cada una de las Organizaciones anteriores nombrará a sus representantes a más tardar dentro de los quince días posteriores a la publicación del Decreto que crea este Banco, y dará aviso al Ministerio de Economía de haber nombrado sus representantes.

La Comisión Organizadora tendrá las facultades y obligaciones que la presente Ley establece para la Junta Directiva y sus integrantes. Deberá reunirse por primera vez a más tardar 30 (Treinta) días después de publicada la Ley del Banco Hondureño del Café, y si al término de esa fecha sus miembros no han sido designados por las respectivas Asociaciones, la Junta Directiva del IHCAFE hará los nombramientos en representación de las Organizaciones que no lo hayan hecho.

Artículo 53.—La Comisión Organizadora en su carácter de Junta Directiva Provisional, durará en sus funciones hasta que la Primera Asamblea General de Accionistas elija los Directores en propiedad y sus respectivos suplentes en las condiciones y términos establecidos por la presente Ley. Esta Asamblea será convocada por la Comisión Organizadora y Presidida por el Presidente de dicha Comisión.

La Comisión Organizadora se estructura conforme lo considere conveniente.

Artículo 54.—La Junta Directiva del Banco, por lo menos con diez (10) días de anticipación, notificará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y al Banco Central de Honduras la fecha en que la Institución iniciará sus operaciones. Asimismo, lo informará al público por medio de avisos en el Diario Oficial "La Gaceta", y en por lo menos dos (2) diarios de circulación general en el país.

Artículo 55.—Para que el Banco inicie sus operaciones, deberán estar suscritas y pagadas acciones por un monto no menor al 50% (Cincuenta por Ciento) del capital mínimo.

Artículo 56.—El aporte de los Productores al capital social del Banco Hondureño del Café, lo constituyen los Fondos recaudados por el Instituto Hondureño del Café por medio de los "Certificados de Comercialización".

Conforme lo anterior y contra recibo de los Fondos, el Banco entregará a los Productores acciones clase "A", por "Certificados de Comercialización", a razón de una acción por cada Certificado de Lps. 10.00 (DIEZ LEMPIRAS).

El Instituto Hondureño del Café calificará la condición de Productor y su capacidad productiva para que el Banco proceda a canjearle acciones por "Certificados de Comercialización".

Artículo 57.—Para cubrir los gastos de organización e instalación del Banco, el Instituto Hondureño del Café depositará en una cuenta especial en el Banco Central de Honduras y a la orden de la Comisión Organizadora, la cantidad de Lps. 500.000.00 (QUINIENTOS MIL LEMPIRAS).

Esta cuenta será manejada de acuerdo con los procedimientos que establezca la propia Comisión Organizadora.

La cantidad indicada en el párrafo anterior, será acreditada por el Banco Hondureño del Café "BANHCAFE" al Instituto Hondureño del Café (IHCAFE) a cuenta del pago de las acciones cuya suscripción le corresponde.

Artículo 58.—El primer ejercicio financiero del Banco será el comprendido desde la fecha de inicio de operaciones, hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Artículo 59.—El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los siete días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

POLICARPO PAZ GARCIA

DOMINGO ALVAREZ CRUZ

AMILCAR ZELAYA RODRIGUEZ

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

José Cristóbal Díaz García

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

Eliseo Pérez Cadalso

El Secretario de Estado en los Despachos de Defensa Nacional y Seguridad Pública,

Diego Landa Celano

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública, por ley,

Jaime Martínez Guzmán

El Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Valentín Mendoza A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por ley,

Carlos Alvarado Salgado

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social, por ley,

Manuel Octavio Suazo

El Secretario de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social,

Adalberto Discua Rodríguez

El Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, por ley,

Guillermo Sevilla Gamero

El Secretario de Estado en los Despachos de Cultura y Turismo, por ley,

Hermes Bertrand Anduray

El Secretario Ejecutivo del Consejo Superior de Planificación Económica,

Virgilio Cáceres Pineda

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario, por ley,

Carlos Urrutia

ECONOMÍA

Acuerdo No. 225-80

Tegucigalpa, D. C., veintidós de abril de mil novecientos ochenta.

Vista: Para resolver la solicitud presentada, con fecha trece de julio de mil novecientos setenta y nueve, por el Licenciado Edgardo Cáceres C., de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "OLMOS INDUSTRIAL, INC.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto No. 49 del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y nueve, se dió traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaria de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el Informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha dieciséis de abril del año en curso, la Comisión de Incentivos Fiscales, conoció la solicitud de referencia y el Informe de la Secretaria, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como el Decreto Ley No. 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras

que contribuyan de manera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B", perteneciente a Industria Nueva y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinarias primas, productos semielaborados, envases, combustibles y lubricantes estrictamente para el proceso industrial excepto gasolina conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de fomento industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por tanto: La Junta Militar de Gobierno, en aplicación de los Artículos 2 y 7 del Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973; 4 y 13 de su Reglamento y 2, 4, 5, 7 y 13 del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial.

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "OLMOS INDUSTRIAL, INC.", del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B" perteneciente a Industria Nueva la que se dedicará a la fabricación de radiadores de diferentes estilos y tamaños para vehículos automotores CIU-3943.

2.—La empresa "OLMOS INDUSTRIAL, INC.", gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la Lista de beneficios de esta misma

fecha que obra en el expediente de la empresa. La libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo, materias primas, productos semielaborados, envases, combustibles y lubricantes excepto gasolina, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autoridades competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa, para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicar a la Secretaría de Economía dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades fiscales, información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de Clasificación, así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieren para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Econo-

mía; f) Proporcionar ocupación al segundo año de operaciones a un número no menor de catorce (14) trabajadores hondureños y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien, procurar rebajarlos para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles, al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y elevar el índice de productividad de la planta; i) Trasladar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se otorguen, al mejoramiento de las condiciones de trabajo de su personal; j) Realizar inversiones en activos fijos adicionales a las ya existentes de Lps. 90,563.15 en el plazo de dos (2) años contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 369,700.00 distribuidos en la forma siguiente: Para el primer año la inversión será de ... Lps. 1,500.00 en mejora de edificios; Lps. 53,200.00 en maquinaria y equipo y Lps. 20,000.00 en equipo rodante. Para el segundo año Lps. 217,630.00, en maquinaria y equipo; Lps. 30,000.00 en equipo rodante y Lps. 47,370.00 en mobiliario y equipo de oficina.

5.—La empresa "OLMOS INDUSTRIAL, INC.", está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley No. 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4º de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía, podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado en el Diario Oficial "La Gaceta" y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

POLICARPO PAZ GARCIA
Presidente.

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía,

Carlos Manuel Zerón P.

AVISOS

AVISO DE CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Luis Ramón Hernández, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Público, hondureño y de este vecindario, al público en general y los comerciantes en particular, hago saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario don Arturo Martínez Henríquez, con fecha dieciséis de abril del año en curso, me constituí en Comerciante Individual, consistiendo el giro de mis actividades, en la importación y exportación de repuestos y accesorios para toda clase de vehículos automotores y de maquinaria industrial y comercial; la representación de casas comerciales extranjeras o nacionales, y toda otra actividad lícita relacionada con el giro principal de la Empresa, la cual se identificará con el nombre de "CENTRO COMERCIAL HERNANDEZ" operando con un capital mínimo de Diez Mil Lempiras, y funcionará en la 8ª Calle, N. O., entre 3ª y 4ta. Avenidas de esta ciudad, bajo la inmediata y directa responsabilidad del exponente. Lo anterior se pone en conocimiento para los efectos de ley.

San Pedro Sula, 19 de mayo de 1980

LUIS RAMON HERNANDEZ

23 M. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, otorgada el día veintiuno del presente mes, ante los oficios del Abogado y Notario Manuel de Jesús Castro Sánchez, hice mi Declaración como Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, siendo mi actividad principal: Transporte de carga y pasajeros y a toda actividad lícita, y mi domicilio este Distrito Central

Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1980

23 M. 80.

OSCAR ENRIQUE ROMERO

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

El suscrito, al público en general, hago constar: Que con fecha ocho de los corrientes, ante los oficios del Notario Luis Lorenzo Sevilla, hice Declaración de Comerciante Individual, y de mi establecimiento comercial, que girará bajo la denominación "TRANSPORTES PAREDES RECARTE", dedicado al transporte de toda clase de cargas, y a la compra y venta de productos del país, iniciando sus operaciones, con un capital de Diez Mil Lempiras.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de mayo de 1980

f) MARCO ANTONIO PAREDES R.

23 M. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, en cumplimiento de lo estipulado en el Artículo 380, del Código de Comercio, se hace saber: Que en Escritura Pública, otorgada el día nueve del presente mes, ante los oficios del Abogado y Notario Lucio Romero Velásquez, hice mi Declaración como Comerciante Individual, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, siendo mi actividad principal: La compra venta, importación y exportación de mercadería en general, y mi domicilio este Distrito Central.

Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1980

JORGE MANUEL ALCALA ROBELO

23 M. 80.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día viernes treinta de mayo del año en curso, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematarán en Pública Subasta, el siguiente inmueble: "Un lote de terreno de dos mil ciento cincuenta y una varas cuadradas y treinta y ocho centésimas, situado en la Colonia Trejo, de esta ciudad, formado por la unión de los lotes marcados con los números 372 y 373, que mide y limita así: Al Norte, treinta metros con propiedad del declarante; al Sur, treinta metros, con once Calle A, S. O.; al Oeste, cincuenta metros, con propiedad de Gloria de Recarte, veinticinco Avenida de por medio, se encuentra en dicho inmueble, una casa de habitación, cimiento de concreto, paredes de bloque de concreto, techo de tijeras de madera forrado con láminas de asbesto, cielo falso de láminas de asbesto liso, piso de mosaico, terrazo y cemento, ventanas de aluminio y vidrio, cuarto para servidumbre, cisterna, cerco de bloques y verjas metálicas dividida en cuatro dormitorios, dos salas, comedor, cocina, dos baños, despensa y una terraza, dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del demandado, bajo el número: Doce, Tomo Treinta y nueve, del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de esta Sección Registral firmado para constancia el Receptor del Despacho que da fe de lo actuado. —f) José Rolando Campos Amaya, Receptor. En la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, a los veinte días del mes de febrero de mil novecientos ochenta, constituido el suscrito Receptor del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial. . . en consecuencia, procedía a trabajar embargo sobre el solar situado, en el lugar llamado "Las Peñitas", de este término Municipal, de veinticinco metros en cada uno de sus lados, con área de ochocientos noventa y seis varas cuadradas y cuarenta y una centésima de vara, limitada: Al Norte, Calle Pública; Sur, con lote N.º 71; al Este, con lote número sesenta; y, al Oeste, con lote número cincuenta y ocho. Se encuentra el dominio, bajo el número doscientos treinta y nueve, del Tomo:

Ciento tres A, del Registro de la Propiedad Seccional. Los inmuebles anteriormente descritos, han sido valorados de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Ochenta y Tres Mil Lempiras, y el identificado b), en Trece Mil Cuatrocientos Cuarenta y Seis Lempiras y Once Centavos, y se rematarán para con su producto, hacer el pago a Banco de La Capitalizadora Hondureña, S. A., más intereses y costas del presente juicio, promovido por el Abogado Edgardo Cáceres Castellanos, en su carácter de a p o d e r a d o de BANCAHSA, contra el señor Ingeniería y Construcción, S. A., y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del Avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.

Daniel Torres Herrera,
Secretario.

Del 5 al 27 M. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día miércoles cuatro de junio del año en curso, a las nueve de la mañana y en lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el bien inmueble embargado, y que se describe de la siguiente manera: "Una pieza de casa de seis varas, de Oriente a Poniente por cinco varas de Norte a Sur, ubicada en el Barrio Sipile, de la ciudad de Comayagüela, en tercera Calle, entre novena y décima Avenida, marcada con el número novecientos veintitrés; con su correspondiente cocina; la construcción es de paredes de estacón, techo de teja; dicha pieza de casa, le corresponde una vara de solar que corre de Este a Oeste, con una extensión de treinta y dos lineales de Norte a Sur, la pieza de casa con la vara de solar que le corresponde; con los siguientes límites: Al Norte, Calle de Sipile de por medio; al Sur, terreno de Tomás Alonzo González; al Oriente, con propiedad de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; y, al Poniente, con casa y solar de Eulalio Chinchilla, ahora de Martina Rodríguez; la pieza de casa le corresponde como solar además de la vara de Este a Oeste, todo el ancho de la casa en una extensión

de Norte a Sur, de treinta y dos varas lineales, o sea un solar completo de siete varas de frente por treinta y dos de fondo; que en el inmueble descrito, existen las siguientes mejoras: Una casa de piedra de cantarrilla, enladrillada con ladrillo de cemento y entejada. Esta casa con una cocina del mismo material, en el interior seis cuartos de madera y cocina, dos zaguanes de piedra y madera, uno que comunica con la Calle y el otro con la denominada "Quebrada El Sapo". La construcción tiene servicio de agua y luz eléctrica. También se encuentran las siguientes mejoras: "Reparación de la fachada, valorada en Doscientos Cincuenta Lempiras. Reparación de la sala, enladrillada con ladrillo de cemento, repellido de las paredes y encielados, valorado en Trescientos Lempiras; la cocina, una pared de piedra y ladrillo planchado, un boquete de puerta y una ventana; una jardinera y un lavatrasto, encielado y piso de ladrillo de cemento, valorado en Quinientos Lempiras. Una pared medianera de ladrillo y piedra y acera hacia la Calle, valorada en Seiscientos Lempiras. Modificación de cuatro cuartos de madera bota-agua, con su respectivo emplatillado para montar paredes de piedra o ladrillo; instalación de tubería de aguas negras, servicio sanitario, una parte de muro que da a la orilla de la Quebrada El Sapo; instalación de tubería electrolite. Tubería de agua potable relleno el piso inclusive, la pared valorada en Cinco Mil Lempiras y dos puertas y una ventana, valorada en Doscientos Lempiras". El dominio se encuentra inscrito a favor de la señora Villanueva, bajo el número 99, del Tomo 250 y la hipoteca bajo número 100, del mismo Tomo del Libro Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, del departamento de Francisco Morazán. El inmueble anteriormente descrito, ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Veinte Mil Ochocientos Lempiras exactos, y se rematará para con su producto, hacer efectivo el pago de la cantidad de Veinte Mil Ochocientos Lempiras, más intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Arturo H. Medrano M., en su condición de apoderado de "FUTURO" Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Lina Villanueva. Y se advierte que por tratarse de primera licitación, no se aceptarán posturas que

no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1980.

Daniel Torres Herrera,
Secretario.

Del 9 al 31 M. 80.

PATENTES DE INVENCION

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de CPC International, Inc., corporación del Estado de Delaware, domiciliada en International Plaza, Englewood Cliffs, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "UN PROCEDIMIENTO E INSTALACION PARA LA PRODUCCION CONTINUA DE ADHESIVOS DE ALMIDON", del cual acompaño descripciones y dibujos por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción, dibujos y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de febrero de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 23 J. y 23 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula

CONVOCATORIA

Por este medio, se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad "RECURSOS DIVERSOS, S. A. de C. V.", para que el día lunes 16 de junio de 1980, a las diez de la mañana, concurran a una Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de revisar la legalidad de resoluciones anteriores y tomar las resoluciones que corresponden de conformidad con el Código de Comercio, aclarando que si en la precitada fecha, no llegan a estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones, la Asamblea se celebrará según la Convocatoria al día siguiente, a la misma hora, siempre en la oficina de la compañía, que sita en la Colonia Maradiaga, Calle N° 1, de la ciudad de Comayagüela, D. C., y las resoluciones serán válidas en esta segunda citación, con el número de acciones que estuvieren representadas en ella.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

23 y 26 M. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para dar cumplimiento al Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha 21 de enero del presente año, hice mi Declaración de Comerciante Individual, conforme Escritura Pública, que autorizó el Notario Haroldo A. López H., con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras netos (L 5.000.00), y me identificaré ante el público con el nombre de: IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y DISTRIBUCIONES "JAAFAR", destinada a prestar esa clase de servicios en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y operará bajo mi Dirección y Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de enero de 1980

RIMONE YOUSSEF JAAFAR

23 M. 80.

Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de Schering Aktiengesellschaft, domiciliada en Mullerstrasse 170-172, Berlín y Waldstrasse 14, Bergkamen, República Federal de Alemania, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "TIAZOLILIDEN-OXOPROPIONITRILOS, COMPOSICIONES INSECTICIDAS QUE LOS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR DICHOS COMPUESTOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—

Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 23 J. y 23 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de SCHERING AKTIENGESELLSCHAFT, domiciliada en Mullerstrasse 170-172, Berlín y Waldstrasse 14, Bergkamen, República Federal de Alemania, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado "SALES DE TIAZOLILIDEN-OXOPROPIONITRILOS, COMPOSICIONES IN-

SECTICIDAS QUE LAS CONTIENEN Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR DICHOS COMPUESTOS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad, suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 23 J. y 23 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha dieciséis de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Patente de invención.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *E.I. Du Pont De Nemours and Company*, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, vengo a pedir se sirva concederle patente, por un período de veinte años, para el invento denominado: "SULFENAMIDAS ACARICIDAS, FUNGICIDAS Y OVICIDAS", del cual acompaño descripciones por duplicado, reclamando como de su exclusiva propiedad, lo contenido en las hojas de reivindicaciones que se adjuntan también por duplicado. Presento el poder para que se razone y se me devuelva, y en su oportunidad suplico conceder la patente que solicito, mandando devolver un ejemplar de la descripción y reivindicaciones, con la constancia de ley.—Tegucigalpa, D. C., 6 de mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 16 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 23 J. y 23 J. 80.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Al público en general, Comercio e Industrias, se hace saber: Que en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo del año en curso, ante los oficios del Notario Carlos Alberto Gómez Moreno, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, denominada "CONFECCIONES ROBERT'S, S. de R. L. de C. V.", y usará el nombre comercial "CONRO'S, S. de R. L. de C. V.", y tendrá por finalidad: La confección de ropa, la compraventa de mercaderías en general, maquinaria, bienes inmuebles, así como la importación, - distribución y exportación de materia prima semielaborada, y elaborada, tanto con productos nacionales como extranjeros, mercaderías y, en general, todos los artículos que sean de lícito comercio y también para dedicarse a otras operaciones similares propias de un almacén y demás operaciones similares propias de la naturaleza del negocio. También podrá dedicarse a cualquier actividad lícita. Dicha Sociedad, se constituye por tiempo indefinido, y su domicilio será la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, siendo su capital por ahora, la suma de Veinte Mil Lempiras (L 20.000.00), pudiendo aumentarlo hasta la cantidad de Cien Mil Lempiras (L 100.000.00), como máximo, y con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00). La representación y Gerencia General de la Sociedad, estará a cargo de los señores Roberto Tinoco Tejada e Hilario Barahona Acosta.

Tegucigalpa, D. C., 22 de mayo de 1980

LA ADMINISTRACIÓN

23 M. 80.

CONVOCATORIA

Por este medio, se convoca a todos los Accionistas de la Sociedad "RECURSOS COMERCIALES, S. A. de C. V.", para que el día lunes 16 de junio de 1980, a las cinco p. m., concurren a una Asamblea General Extraordinaria, con el objeto de revisar la legalidad de resoluciones anteriores y tomar las resoluciones que corresponden de conformidad con el Código de Comercio, aclarando que si en la precitada fecha, no llegan a estar representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones, la Asamblea se celebrará según la Convocatoria al día siguiente, a la misma hora, siempre en la oficina de la compañía, que sita en la Colonia Maradiaga, Calle N° 1, de la ciudad de Comayagua, D. C., y las resoluciones serán válidas en esta segunda citación, con el número de acciones que estuvieren representadas en ella.

En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintidós días del mes de mayo de mil novecientos ochenta.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

23 y 26 M. 80.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

De conformidad con el Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, por el Notario Haroldo A. López H., se constituyó la Sociedad Mercantil, denominada: "URBANIZACIONES NACIONALES, S. de R. L. de C. V.", y se identificará comercialmente como "URBANA, S. de R. L. de C. V.", con un capital social máximo de Veinticinco Mil Lempiras, y un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras netos, totalmente suscrito y pagado, siendo su domicilio la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, y su finalidad principal, será: La Urbanización y Construcción de toda clase de Viviendas, dentro del territorio nacional; la importación de toda clase de materiales y, en general, todo tipo de operaciones de lícito comercio.

Tegucigalpa, Distrito Central, 5 de febrero de 1980

LA GERENCIA

23 M. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para los efectos de cumplimiento del Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha 21 de enero del corriente año, hice mi Declaración de Comerciante Individual, según Escritura Pública, autorizada ante el Notario Haroldo A. López H., con un capital inicial de L 5.000.00 Cinco Mil Lempiras netos, y me identificaré comercialmente bajo el nombre de: "CONSULTORIO MEDICO ODONTOLOGICO", prestando los servicios de: Medicina General, Acupuntura, Terapia Neural, Electro Acupuntura, Odontología Neurofocal y Terapias afines, en la ciudad de Siguatepeque, Comayagua, en el Barrio Palacio de Macaruya, frente al Bosque de Calanterique, y operará bajo mi Dirección y Administración.

Siguatepeque, departamento de Comayagua, 21 de enero de 1980

ROBERTO ANTONIO CONTRERAS ROSA

23 M. 80.

AVISO DE AMPLIACION DE ACTIVIDAD DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que en fecha diecinueve de mayo del año en curso, en Escritura Pública, autorizada por el Notario don Virgilio Cardona, amplí mi Empresa de transportes, en el sentido de que también podré transportar por la vía terrestre pasajeros. Siendo la denominación de mi negocio "TRANSPORTES TULLIO ESCOTO MATAMOROS", con las siglas (TEMA). Negocio que operará con un capital inicial de Tres Mil Lempiras (Lps. 3.000.00), y con domicilio en el Municipio de Guaymaca, departamento de Francisco Morazán.

TULLIO ESCOTO MATAMOROS,
Propietario.

23 M. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para dar cumplimiento al Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha 21 de enero del corriente año, hice mi Declaración de Comerciante Individual, según Escritura Pública, autorizada por el Notario Haroldo A. López H., con un capital mínimo de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00), y me identificaré comercialmente bajo el nombre de: SALON DE BELLEZA Y ACADEMIA DE BELLEZA "JOSEFINE", destinada a prestar esa clase de servicios en la ciudad de San Pedro, Cortés, y operará bajo mi Dirección y Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de enero de 1980

BETTY MELENDEZ PAZ

23 M. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Para dar cumplimiento al Artículo 380, del Código de Comercio, al público en general, se hace saber: Que con fecha 21 de enero del corriente año, hice mi Declaración de Comerciante Individual, según Escritura Pública, autorizada por el Notario Haroldo A. López H., con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras (L 5.000.00), y me identificaré ante el público con el nombre de: "CONFECCIONES LUCI", destinada a la confección de toda clase de ropa; teniendo como domicilio la ciudad de San Pedro Sula, Cortés, y operará bajo mi Dirección y Administración.

San Pedro Sula, Cortés, 21 de enero de 1980

MARIO CABALLERO

23 M. 80.

REGISTROS DE MARCAS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Victor Company of Japan, Limited*, organizada conforme a las leyes del Japón, domiciliada en Yokohama City, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras: AHD, escri-

tas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Aparatos tocadores de discos de video y/o audio; demoduladores para aparatos stereo de alta fidelidad; video discos; video discos pre-grabados; audio discos para ser grabados digitalmente; combinaciones de televisión y tocadores de video discos; partes y accesorios para todo lo arriba mencionado; y además, artículos comprendidos en esta clase (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticuatro de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de

Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante del Doctor *Fuad Asfura*, de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las palabras:

FUNGOL FUERTE

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Productos farmacéuticos, destinados para usos medicinales (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Victor Company of Japan, Limited*, organizada conforme a las leyes del Japón, domiciliada en Yokohama City, Japón, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en las letras VHD, escri-

VHD

tas, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Aparatos tocadores de discos de video y/o audio; demoduladores para aparatos stereo de alta fidelidad; video discos; video discos pre-grabados; audio discos para ser grabados digitalmente; combinaciones de televisión y tocadores de video discos; partes y accesorios para todo lo arriba mencionado; y demás

artículos comprendidos en esta clase (Clase Int. 9); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estampándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Schering Corporation*, domiciliada en Galloping Hill Road, Kenilworth, Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

ORACHOL

para distinguir: Vacunas veterinarias para aves de corral (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Mi-

nistro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED* domiciliada en Imperial Chemical House, Millbann, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

FERAX

para distinguir: Insecticidas, fungicidas, herbicidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *IMPERIAL CHEMICAL INDUSTRIES LIMITED*, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra:

NIMBUS

para distinguir: Insecticidas, fungicidas, herbicidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone

en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.— Señor Ministro de Economía. — Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado, y de este vecindario, con Carnet No. 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de USINES METALLURGICAS DE VALLORBE, sociedad anónima organizada bajo las leyes de Suiza, domiciliada en Vallorbe, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el número 190.300, el 15 de febrero de 1962, por un período de veinte años; para distinguir: Herramientas e instrumentos manuales, incluyendo limas o escofinas, escoplos, cinceles o formones, cepillos o garlopas; sierras, llanas, tijeras, buriles, escariadores; barrenos o brocas; fresadoras; gubias; y partes y accesorios para todos ellos (Clase Int. 8); consistente en la denominación +U+M+V+, tal como se mues-

+U+M+V+

tra en los ejemplares que se acompañan; y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de placas metálicas o etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintidós de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante del Doctor *Fuad Asfura*, de este domicilio, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la denominación:

SEXIVIRIL H-4

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Un producto farmacéutico, destinado para uso medicinal (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen el mismo, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veinticinco de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Farmitalia Carlo Erba, S.p.A.*, domiciliada en Via Carlo Imbonati, 24, ciudad de Milán, Italia, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

GESUNIN

para distinguir: Un producto de diagnóstico, para ser empleado en radiología; un producto usado en la terapia de parálisis del íleo y estancamiento fecal crónico (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos,

grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 15 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha veintinueve de abril del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Laboratorios Normon, S. A.*, domiciliada en la ciudad de Madrid-2, España, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

NEURONORMO

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos; productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes y preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 9 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

13 y 23 M. y 3 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud

que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Faberge, Incorporated*, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FIDUCIA

para distinguir: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y pulimentar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos (Clase Int. 3); y la cual se aplica a los envases, envoltorios, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Winthrop Products Inc.*, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 90 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en la República del Perú, con el número 21.380, el 16 de mayo de 1979, por un período de diez años, para distinguir:

preparaciones medicinales y farmacéuticas (Clase Int. 5); consistente en la palabra: VECINOX; y la cual

VECINOX

se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen las mismas, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED*, corporación de Bermuda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:



"Roche", en letras de color oscuro, dentro de un exágono de líneas también oscuras y con fondo claro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: sabores para alimentos y bebidas (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en blanco y negro o en diferentes combinaciones de colores. Pre-

sento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.

ADAN LOPEZ PINEDA,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha cinco de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112, del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *HOFFMANN-LA ROCHE PRODUCTS LIMITED*, corporación de Bermuda, domiciliada en la ciudad de Hamilton, Bermuda, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:



"Roche", en letras de color claro, superpuesto a un exágono de color obscuro, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Productos químicos para uso en ciencia y para fines de diagnóstico; sustancias químicas para conservar los alimentos (Clase Int. 1); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio, pudiendo usarse en blanco y negro o en diferentes combinaciones de colores. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 24 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Societe Des Produits Nestlé, S. A.*, domiciliada en Vevey (Vaud), Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, inscrita en dicha nación con el número 272.431, el 31 de julio de 1974, por un período de veinte años, para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermelada; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos (Clase Int. 29); consistente en la palabra:

SARI

y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Maremont Corporation*, corporación del Estado de Delaware, domiciliada en 200 East Randolph Drive, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de

la marca de fábrica, consistente en la denominación:

HI JACKERS

tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan, para distinguir: Amortiguadores y demás artículos comprendidos en esta clase (Clase Int. 12); y la cual se aplica a los mismos y a las cajas o empaques que los contienen, grabándola, estarcándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima*, domiciliada en Kilómetro seis y medio, carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FRUCO

para distinguir: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y otros productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos (Clase Int. 29); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de

mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha siete de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Union Carbide Corporation*, corporación del Estado de New York, domiciliada en 270 Park Avenue, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: PERMEVIN, para

PERMEVIN

distinguir: Insecticidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los mismos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 29 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima*,

domiciliada en Kilómetro seis y medio, carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en el nombre:


DUCAL

DUCAL y diseño de corona, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Imperial Chemical Industries Limited*, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: OULAW,

OULAW

para distinguir: Insecticidas, fungicidas, herbicidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los produc-

tos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha quince de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Alimentos Kern de Guatemala, Sociedad Anónima*, domiciliada en Kilómetro seis y medio, carretera al Atlántico, Guatemala, República de Guatemala, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FRUCO

para distinguir: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel jarabe de melaza; levaduras, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas, especias; hielo (Clase Int. 30); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren, y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha catorce de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Imperial Chemical Industries Limited*, domiciliada en Imperial Chemical House, Millbank, Londres, Inglaterra, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra: VINCIT,

VINCIT

para distinguir: Insecticidas, fungicidas, herbicidas (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 23 de abril de 1980.—(f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha nueve de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca.— Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de *Faberge, Incorporated*, corporación del Estado de Minnesota, domiciliada en 1345 Avenue of the Americas, ciudad de New York, Estado de New York, Estados Unidos de América, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica, consistente en la palabra:

FIDUCIA

para distinguir: Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos;

productos dietéticos para niños y enfermos; emplastos, material para vendajes; materiales para empastar dientes y para improntas dentales; desinfectantes; preparaciones para destruir las malas hierbas y los animales dañinos (Clase Int. 5); y la cual se aplica a los envases, cajas o empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, estampándola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presentó el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 28 de abril de 1980.—) f) Daniel Casco L." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.—Tegucigalpa, D. C., 9 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

HERENCIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta, dictó sentencia resolviendo declarar: A Albertina López de Osorio, heredera única y universal, de todos los bienes, derechos y acciones, de su difunto esposo Leocadio Osorio Juárez, y le concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos testamentarios, de mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 15 de mayo de 1980.

Fabio D. Ramos,
Srio. por Ley.

23 M. 80.

AVISO AL PUBLICO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, de esta Sección Judicial, al público en general y para los efectos legales, hace saber: Que ante este Juzgado, se ha presentado solicitud, por el señor Norberto Núñez Irias, para que se decrete la Cancelación y Reposición de 40 acciones de la Clase A, por valor nominal de Quinientos Cincuenta Lempiras, amparadas bajo el número 11233, del Banco de los Trabajadores; Juzgado Primero de

Letras de lo Civil.—San Pedro Sula, Cortés, abril veinticinco de mil novecientos ochenta. Admítase la solicitud que antecede con un documento acompañado, el cual se manda a razonar y devolver oportunamente al interesado; por medio del Receptor del Despacho, notifíquese al señor Fausto Lara Cerrato y al señor Mauro Caraccioli Henderson, en su condición de Gerente del Banco de los Trabajadores de esta ciudad, debiendo dicho funcionario notificarles la presente providencia y la solicitud; publíquese un extracto de esta solicitud y providencia, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Tiénesse al Lic. Federico J. Linck, como Apoderado del peticionario. Artículo 634, del Código de Procedimientos.—Notifíquese.—Sello.—René O. Rivera Pineda, Juez.—Sello.—Emilio A. Escoto, Srio.—San Pedro Sula, Cortés, mayo 2 de 1980

Emilio A. Escoto,
Srio. Jdo. Iro. de Letras
de lo Civil.

23 M. 80.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha trece de mayo del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marca de servicio.—Señor Ministro de Economía.—Yo, Daniel Casco López, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con Carnet N° 112 del Colegio de Abogados de Honduras, y Cédula Tributaria IPFCTR, en mi condición de representante de Red de Publicidad Exterior, S. A., domiciliada en la ciudad de Madrid, España, vengo a pedir el registro de la marca de servicio, consistente en la palabra:



RED y dibujo, tal como se muestra en los ejemplares que se acompañan; para amparar: Publicidad y negocios (Clase Int. 35); y la cual podrá usarse en cualquier forma apropiada en el comercio. Presentó el poder para que se razone en lo conducente, los demás documentos de ley y el clisé.—Tegucigalpa, D. C., 5 de mayo de 1980.—) f) Daniel Casco L." Lo que

se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1980.

Adán López Pineda,
Registrador.

23 M., 3 y 13 J. 80.

TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en fecha diez de mayo del año en curso, compareció ante este Despacho el señor Felipe Marcial Varela Amador, mayor de edad, soltero, Labrador, hondureño y de este vecindario, solicitando se le extendiera Título Supletorio sobre el siguiente inmueble: Terreno de más o menos ocho manzanas de extensión superficial, cercado de alambre de púa parte, en el lugar llamado SABANA ARRIBA, en Río Hondo, jurisdicción de este Distrito Central, terreno propio para el cultivo de maíz y maicillo, que colinda al Norte, con herederos de Esteban Raudales y otro de herederos de Cerrato; Al Sur, con propiedad de los señores Feliciano Baquedano, Lorenzo Varela y Simón Turcios; Al Este, con terrenos de los señores Zoilo Valle y Ramón Salgado y al Oeste; con carretera pavimentada que conduce a Olancho. El terreno antes descrito una fracción la obtuvo por compra que le hizo a los señores: Antonia Flores Vda. de Cruz, y a Jesús Cruz Flores, y otra parte de fracción de terreno por compra que hizo al señor Francisco Andino Padilla, ahora difunto, y el cual forma un solo cuerpo, poseyendo parte de terreno durante 23 años y otra parte durante quince años. Dicho inmueble lo ha poseído de manera quieta, pacífica, y no interrumpida, haciendo en él cultivo de maíz y maicillo, que no existiendo en el mismo otros poseedores proindivisos. Para acreditar los extremos de su solicitud ofrece la declaración de los testigos: Juan de la Cruz Zúñiga Flores, vecino de Tegucigalpa, Antonio Salustino Estrada, también vecino de este Distrito Central y José Humberto Gálvez, vecino de Río Hondo, todos mayores de edad, casados, hondureños, labradores y propietarios de bienes inmuebles.—Tegucigalpa, D. C., 24 de mayo de 1979.

Fabio D. Ramos,
Srio. por Ley.

23 M., 23 J. y 23 J. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha 26 de marzo de 1974, el señor José de los Reyes Ramos, solicitó que previo los trámites legales correspondientes, se le extienda Título Supletorio, sobre los terrenos siguientes: "1º—Un terreno, ubicado en el lugar denominado Salamar, de más o menos, ocho manzanas de extensión superficial, cercado y cultivado, que colinda: Al Norte, con José Apolonio Ramos; al Sur, Calle o Carretera que conduce a Nueva Armenia; al Este, con Benecio Vásquez; al Oeste, con Felipe Barahona. 2º—Un terreno de una manzana de extensión superficial, cercado con madera muerta, en el lugar de "La Muchacha", que colinda: Al Norte, con Fidel Sierra; al Sur, con Apolonio Ramos; al Este con herederos de Manuel Godoy Núñez; y, al Oeste, con Martina Vásquez. Los terrenos descritos, no son nacionales, tampoco ejidales y los empezó a cultivar el solicitante, en el año de mil novecientos treinta y dos, poseyéndolos en forma quieta, pacífica y no interrumpida, sin existir otros poseedores pro indivisos; para acreditar los extremos de la presente solicitud, ofreció la información de los testigos siguientes: Alejandro Godoy Díaz, Juan Esteban Torres Velásquez, casados; Concepción Vásquez y Leoncio Vásquez Alvarenga, solteros; todos mayores de edad, hondureños, Labradores y propietarios y vecinos del Municipio de Nueva Armenia, en este departamento. —Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1977.

f) Silverio Flores García,
Secretario.

23 M., 23 J. y 23 J. 80.

A QUIEN INTERESE

Los cheques que se extienden a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION 23 M., 23 J. y 23 J. 80.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y público en general, hago saber: Que con fecha trece de mayo del año en curso, en Escritura Pública, autorizada por el Notario José Ramón Aguilar h., me constituí como Comerciante Individual, para dedicarme al transporte de pasajeros dentro de esta ciudad y a cualquier lugar de la República, así como a cualquier otra actividad lícita relacionada con el mismo, siendo la denominación de mi negocio TRANSPORTES SARAVIA, con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras, y con domicilio en esta ciudad.

San Pedro Sula, 13 de mayo de 1980

GILMA DE SARAVIA

23 M. 80.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Segundo de Letras de lo Civil, de este Departamento, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que con fecha diecinueve de marzo de 1974, el señor Fausto Hernández, solicitó título supletorio, previo los trámites correspondientes del terreno que se describe a continuación: "Terreno de más o menos ocho manzanas de extensión superficial, cercado con alambre y madera, ubicado en el lugar denominado La Vuelta del Cerro, en jurisdicción de Nueva Armenia aldea de Las Piñuelas, que limita así: Al Norte, camino de por medio con solar de José Hernández; Al Sur, José de los Santos Hernández; Al Oriente, José de los Santos Hernández y al Poniente, con Felipe Barahona". El terreno antes descrito lo he estado poseyendo desde hace más de veinte años en forma quieta, pacífica y no interrumpida haciendo en él toda clase de cultivos de granos de primera necesidad, y cuando lo cercó y lo empezó a cultivar por el año de mil novecientos treinta y ocho, no había otros poseedores ni los hay ahora, tampoco nadie los reclama, como propiedad particular, no siendo terreno ejidal ni nacional. Para acreditar los extremos de lo antes indicado ofreció la información de los testigos siguientes: Alejandro Godoy Díaz, casado, Juan Esteban Torres Velásquez, casado, Concepción Vásquez, casado, y Leoncio Vásquez Alvarenga, soltero, todos mayores de edad, hondureños y vecinos de Nueva Armenia, propietarios de tierra y labradores en el mismo Municipio, donde se encuentra ubicado el terreno que se solicita.—Tegucigalpa, D. C., 7 de enero de 1978.

f) Silverio Flores García,
Secretario

JEFATURA DE ESTADO

Salud Pública y Asistencia Social

Acuerdo N° 702

Tegucigalpa, D. C., 30 de junio de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar y ascender en el Hospital "Materno Infantil", Título 4-09, Rámo de Salud Pública, Programa 1-03, Actividad 02, Oficio de Servicio Civil N° 1094, a las personas siguientes:

Rina Isabel González Barahona, Auxiliar de Farmacia II, en lugar de Sonia María Mejía, que renunció. Prog. Cód. 305104, Clave del P. N° 00480, Escala 11, sueldo mensual de Lps. 155.00. Efectivo a partir del 1º de junio del presente año.

José Roberto Ventura, Laboratorista II, en lugar de Gonzalo Vallecillo, que renunció. Cód. 311684, Clave del P. N° 00465, Esc. 18, sueldo mensual de L 200.00. Efectivo a partir del 1º de junio del corriente año.

Cristóbal Andrés Martínez, Trabajador de Lavandería, en lugar de Judy O'Hara, que fue ascendido. Cód. 411010, Clave del P. N° 00122, Esc. 05, sueldo mensual de L 125.00. Efectivo a partir del 1º de julio del presente año.

Graciela Mejía Ortega, de Ascensorista, al puesto de Telefonista II, en lugar de Elpidia Murillo Barahona, que renunció. Cód. 018106, Clave del P. N° 00087, Esc. 12, sueldo mensual de Lps. 230.00. Efectivo a partir del 1º de julio del corriente año.

Judy O'Hara Hayes Rodríguez, de Trabajador de Lavandería, al puesto de Ascensorista, en lugar de Graciela Mejía, que fue ascendida, Cód. 954010, Clave del P. N° 00127, Esc. 09, sueldo mensual de Lps. 200.00. Efectivo a partir del 1° de julio del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 704

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Gilma Leticia Alberto Vásquez de Su, en el puesto de Auxiliar de Enfermería II del Puesto de Salud de El Paraíso. Título 4-09. Ramo de Salud Pública. Región de Salud Pública. Dependiente de la Dirección General de Salud, en sustitución de Asención Fuentes. Prog. 1-02, Act. 01, Cód. 251110, Clave del P. N° 00157, Esc. 11, sueldo mensual de Lps. 155.00. Of. Serv. Civil N° 868. Efectivo a partir del 1° de mayo del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 705

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Ascender en el Hospital "Neuro-Psiquiátrico", Prog. 1-03, Act. 04, Of. Serv. Civil N° 944, a las personas siguientes:

Francisca Emelda Maradiaga, de Oficinista I, de (Administración), al puesto de Auxiliar de Estadística, en sustitución de Clelia Betulia Flores Santos, que renunció, Cód. 070805, Clave del Puesto N° 00095, Esc. 14, sueldo mensual de L. 250.00.

Carmen Isabel Flores Aguilera, de Auxiliar de Enfermería I, al puesto de Oficinista I, en sustitución de la

Sra. Francisca Emelda Maradiaga, Cód. 001006, Clave del Puesto N° 00007, Esc. 11, sueldo mensual de L. 225.00. Efectivos a partir del 1° de mayo del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 706

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital "Santa Bárbara Integrado", Programa 1-03, Actividad 01, Plazas Nuevas, Oficio de Servicio Civil Nos. 755, 860 y 612, a las personas siguientes:

Nelly Barbarita Rosa Bejarano, en el cargo de Cocinera (Depto. de Cocina) Clave del Puesto N° 002675, Esc. 05, Cód. Clase 402010, sueldo mensual de Lps. 100.00.

Enriqueta Cecilia Castellón Baide, Clave del Puesto 02672, Esc. 12, Cód. clase 002006, sueldo mensual de Lps. 170.00

Marcelino Amaya Vallecillo, en el cargo de Guardalmacén, Clave del Clave del Puesto N° 02674, Esc. 07, Cód. Clase 003510, sueldo mensual de Lps. 110.00. Efectivos a partir del 1° de mayo del corriente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 707

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar en el Hospital Neuro-Psiquiátrico, Programa 1-03, Act. 04, a las personas siguientes:

Elba María Ferrera de Coca, en el cargo de Costurera I (Lavandería y Costurería), en sustitución de Estela Salgado Solórzano, que pasó a otro

puesto, Clave del Puesto N° 00114, Escala 07, Cód. 885510, sueldo mensual de Lps. 130.00. Of. Serv. Civil 886. Efectivo a partir del 1 de mayo del corriente año.

Mario Roberto Erazo Rodríguez, en el cargo de Médico Residente (Depto. de Médico Pacientes Agudos). Plaza Vacante. Clave del Puesto N° 00004, Esc. 33, Código Clase 002860, sueldo mensual de L. 1.000.00 Of. Serv. Civil 987. Efectivos a partir del 15 de mayo en curso.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 708

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Senovia Adelina Joya Maradiaga, en el cargo de Ayudante de Enfermería (Depto. de Enfermería) del Hospital del "Sur", Choluteca, en sustitución de Rosinda Suazo Z., que pasó a otro puesto. Programa 1-03, Act. 01, Clave del Puesto N° 01623, Esc. 05. Cód. Clase 250510, sueldo mensual de Lps. 130.00. Of. Serv. Civil N° 907. Efectivo a partir del 1° de mayo del corriente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 709

Tegucigalpa, D. C., 30 de abril de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Salvador Alberto Martínez Zelaya, en el cargo de Médico Especialista (4 horas) del Hospital del "Sur", Choluteca. Plaza Nueva. (Gineco-Obstetricia). Prog. 1-03, Act. 01, Clave del Puesto N° 02755, Esc. 37, Cód. Clase 288503, sueldo mensual de Lps. 686.00. Of. Serv. Civil N° 886. Efectivo a partir del 1° de

abril del corriente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 710

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Autorizar la compra de un pasaje aéreo de ida y regreso, así como los viáticos correspondientes, a favor del Dr. Ramón Pereira h., Jefe División del Laboratorio Central, dependiente de la Dirección General de Salud, quien se trasladará del 13 al 18 de los corrientes, a la ciudad de New Jersey, U.S.A., con el objeto de adquirir los siguientes artículos de vidrio, accesorios, reactivos y equipo menor para uso del Laboratorio Patológico y Clínico del Hospital General San Felipe.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

Acuerdo N° 711

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Carlos Medina Valladares, en el cargo de Guardián I (Almacén) Servicios Administrativos Generales. Plaza Nueva, Título 4-09, Ramo de Salud Pública. Dependiente de la Dirección General de Salud. Prog. 1-06, Act. 06, Clave del P. N° 000110, Esc. 07, Cód. Clase 451010, sueldo mensual de Lps. 110.00. Of. Serv. Civil N° 886. Efectivo a partir del 10. de Junio del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

E. Aguilar Paz

FE DE ERRATAS

En el Decreto N° 883, de fecha 6 de febrero de 1980, publicado en La Gaceta N° 23.031, el 15 de febrero de 1980, debe leerse en su primer CONSIDERANDO, así: Que las Iglesias Evangélicas: "El Sínodo"; "Centro Cristiano de Renovación Carismática, El Cenáculo"; "Asociación de Mutua Ayuda"; "Iglesia Evangélica Amigos, en Honduras"; "Sociedad de Iglesias Evangélicas Nacionales de Santidad"; "Asociación de Salas Evangélicas de Honduras"; "Asociación de Iglesias Evangélicas Centroamericanas"; "Iglesia Evangélica Menonita Hondureña"; "Iglesia Evangélica Metodista ZION"; "Directorio de la Convención Extranjera de la Convención Bautista del Sur"; "Iglesia de Dios de La Profesía"; "La Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios en Honduras"; "Iglesia de los Hermanos Unidos en Cristo en Honduras"; "Sociedad Cultural Espiritual Evangélica Amigos"; "Sociedad Bíblica de Honduras"; "Iglesia de Dios"; todas con Personalidad Jurídica, reconocida por el Estado, son organizaciones de carácter religioso y sin fines de lucro.

Acuerdo N° 712

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Cornelio Carrillo Argueta, en el cargo de Planificador II, (División de Planificación y Programación). Plaza Nueva, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección Gral. de Salud. Prog. 1-05, Act. 05, Clave del Puesto N° 00024, Esc. 28, Cód. Clase 062106, sueldo mensual de L 1.120.00. Oficio Servicio Civil N° 886. Efectivo, a partir del 1° de junio del corriente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

Acuerdo N° 713

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Gustavo Adolfo Aguilar López, en el cargo de Planificador II, de la División de Planificación y Programación, Título 4-09, Ramo de Salud Pública, Dependiente de la Dirección Gral. de Salud Pública. Plaza Nueva, Prog. 1-05, Act. 05, Clave del Puesto N° 00020, Esc. 28, Cód. Clase 062306, sueldo mensual de Lps. 1.120.00. Oficio Servicio Civil

N° 880. Efectivo a partir del 1° de junio del presente año.—Comuníquese

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

Acuerdo N° 714

Tegucigalpa, D. C., 31 de mayo de 1976.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Nombrar a Iván Reynaldo González Mairena, en el cargo de Ingeniero I, (Saneamiento Ambiental), Servicio Técnico Normativo, Título 4-09, Ramos de Salud Pública, Dependiente de la Dirección Gral. de Salud. Plaza Nueva, Prog. 1-6, Act. 05, Clave del Puesto N° 00054, Esc. 32, Cód. Clase 508003, sueldo mensual de L 995.00. Oficio Servicio Civil N° 886. Efectivo a partir del 1° de junio del presente año.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en los Despachos de Salud Pública y Asistencia Social,

Enrique Aguilar Paz

